

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor No 2023-00422

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Lorena Mercedes Ospina Becerra.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte un extracto de demanda que contenga que contenga los datos completos del título valor –pagaré-, extraviado, y los datos de las partes que integran este asunto, tal y como lo exige el inciso 7° del artículo 398 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 Hoy 2 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c92622b9bb7a43f6eb51ea0a8af71708a894ec9a77ee1d6af11bb78a455a4f**

Documento generado en 01/06/2023 03:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00420

Demandante: Banco Santander de Negocios de Colombia S.A.

Demandado: Jackson Alfonso Mesa Rojas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **EMT-837** a favor de **Banco Santander de Negocios de Colombia S.A** contra **Jackson Alfonso Mesa Rojas**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería a la abogada *Carolina Abello Otálora* como apoderada del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(2023-00420)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 79 Hoy 2 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e36531d4b7774ada424fea69393b6b4b02d2f153257eaf1008fb0e9c7b56ca**

Documento generado en 01/06/2023 03:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00414

Demandante: Stone Oil Services S.A.S.

Demandada: Cpven Sucursal Colombia

Una vez revisadas las presentes diligencias, evidencia el Despacho que las pretensiones reclamadas en este asunto no superan los \$44.000.000 M/Cte., motivo por el que con apoyo en lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del C. G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 ejúsdem, y del acuerdo PCSJ18-11068, se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 1° del referido acuerdo señala que *“a partir del primero de agosto de 2018, terminan las medidas transitorias adoptadas en el Distrito Judicial de Bogotá, mediante el acuerdo PSAA16-10506 del 20 de abril de 2016 (..). En consecuencia, todos los despachos que fueron transformados transitoriamente retoman su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal y como fueron creados”*.

Seguidamente el canon 8° de la norma en comentado reza que *“a partir del 1° de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solo recibirán procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*.

Así las cosas y teniendo en cuenta que el artículo 17 del Código General del Proceso dispone que conocerán los procesos contenciosos de mínima cuantía los Jueces Civiles Municipales en única instancia de los procesos de mínima cuantía salvo que en el lugar de instauración de la demanda existan jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (Parágrafo).

Además, el numeral primero del canon 26 de la norma procesal vigente, señala que la cuantía se determinara por el valor de todas las pretensiones **al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.M.L.V., equivalentes a la suma de \$46.400.000 M/Cte., para el año 2023, conforme lo dispone el artículo 25 del Código Procesal Civil, razón por la que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, tal y como se evidencia en la liquidación efectuada por esta sede judicial y en

tal circunstancia no es viable impetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, el Despacho DISPONE:

En consecuencia y acorde a lo reglado en el Artículo 90 inciso segundo *ejúsdem*, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, al señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad por conducto de la Oficina Judicial, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00414)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 79 Hoy 2 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e42a60bc36a94148bb76d3753fef3f5cdb126163d57acbf4f7246ba558e213**

Documento generado en 01/06/2023 03:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real N° 2023-00412

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro.

Demandado: Alex Guillermo Montaña Castañeda.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor del **Fondo Nacional del Ahorro** contra **Alex Guillermo Montaña Castañeda** por las siguientes sumas de dinero:

1.- 239,527.5089 UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 80779157 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de \$81,496,049.18 M/Cte.

2.- 6,426.9611 UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré No 80779157 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a \$2,186,688.03 M/Cte., junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa del 9.50% efectivo anual por valor de \$5,025,608.29 M/Cte.

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
5/09/2022	7.758.950	\$ 263.987,95	\$ 635.280,37
5/10/2022	7.752.667	\$ 263.774,18	\$ 633.276,31
5/11/2022	7.746.497	\$ 263.564,26	\$ 631.273,85
5/12/2022	7.740.441	\$ 263.358,21	\$ 629.272,98
5/01/2023	7.734.499	\$ 263.156,04	\$ 627.273,68
5/02/2023	8.513.824	\$ 289.671,54	\$ 625.275,95
5/03/2023	8.512.135	\$ 289.614,07	\$ 623.076,90
5/04/2023	8.510.598	\$ 289.561,78	\$ 620.878,25
TOTAL	64269611	\$ 2.186.688	\$ 5.025.608,29

3.- Por los intereses de mora, a la tasa efectiva anual del 14.25% siempre y cuando no supere el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (19 de abril de 2023)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Así mismo, indíquesele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 9 ley 2213 de 2022.

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se reconoce personería a la sociedad Herveran S.A.S., como apoderada del ente demandante, en los términos del mandato aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*), actuando como apoderada la abogada Paula Andrea Zambrano Susatama.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00412

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 79 Hoy 2 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa12de0a85a4f6b762f5bc32e60428eb9801c22eaab3862158ba5207e53c04ac**

Documento generado en 01/06/2023 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-01388

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Luis Francisco Galvis Torres.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del mandamiento de pago al demandado **Luis Francisco Galvis Torres** desde el 23 de marzo de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal solicitó se le conceda amparo de pobreza.

Atendiendo lo reglado en el artículo 151 del C. G. del P., que señala “*Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.*”

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso”.

1.- De tal manera, encontrando el Despacho reunidos los requisitos del artículo 151 del C. G. del P. se concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por el demandado Luis Francisco Galvis Torres, mediante memorial allegado el 27 de marzo de 2023 (fl. 08 Dgt)

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el art. 154 *ejúsdem*, se nombra al abogado **Javier Sánchez Giraldo** identificado con C.C. 10.282.804 de Manizales -Caldas-, tarjeta profesional N° 285.297 del C S de la J, quien puede ser notificado en la Calle 67 # 7-57 Of. 601 edificio AMIN de Bogotá, correo electrónico: jsanchez@procederlegal.com (2023-00422) en el cargo de abogado en **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **Luis Francisco Galvis Torres**, advirtiéndosele que su nombramiento es de obligatoria aceptación. **Líbrese correo electrónico.**

3.- Suspéndanse los términos en el presente asunto, hasta tanto la profesional en derecho tome posesión del cargo conferido.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 Hoy 2 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d4563e2507db8a4653484d9d4b0e0a6e1468563526ad9e230780216b72b215**

Documento generado en 01/06/2023 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00968

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Henry Canro Macías.

PREVIO a tener en cuenta la notificación de que trata la ley 2213 de 2022, dirigido a **Henry Canro Macías**, la parte actora aporte **acuse de recibido**, o acredite que el correo fue recibido por el destinatario, tal y como lo ordenó la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020.

*“El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos **no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica** (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación**. Así, la garantía de publicidad de las providencias **solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario**”. (negrilla del Despacho).*

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 79 Hoy 2 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0c1c3ddb2e2800b17192c1c203a6a07dd056f4da35d4752ccdb0e25163d5aa**

Documento generado en 01/06/2023 03:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Aprehensión y Entrega No 2022-00854

Demandante (s): Banco de Occidente S.A.

Demandado (s): Diego Alejandro González Vallejo.

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la Policía Nacional desde el 13 de febrero de 2023, a través del correo electrónico, el Despacho DISPONE:

1.-ORDENAR a secretaría tramitar el oficio N° 0088 de 20 de enero de 2023, ante la precitada entidad en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 Hoy 2 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56a0d403031458ab70b8e7760f238f2d02f1547c09cb0e202894e3bf55aa80d**

Documento generado en 01/06/2023 03:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00832

Demandante(s): Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.

Demandada(s): Jimmy Alexander Pardo Leal.

Vistas la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER EN CUENTA para los fines procesales correspondientes que el **citatorio** enviado al demandado *Jimmy Alexander Pardo Leal*, desde el 22 de agosto de 2022, en la dirección electrónica yimpard@gmail.com dio como resultado **positivo**.

2.- REQUERIR al extremo actor para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones de notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., a fin de integrar la *litis*, so pena de dar aplicación a lo reglado en el canon 317 *ejúsdem*, siendo esto terminar esta acción por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79 Hoy 2 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bae88d5ea1c2f9598868f1dff61f6f65580dd47253e941785bc11dc79fbf17**

Documento generado en 01/06/2023 03:32:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00559

Acreeedor: Gm Financial Colombia S.A. Compañía De
Financiamiento.

Deudor: Larry Julián González Rodríguez.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **LEN-024** a favor de **Gm Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento** y en contra **Larry Julián González Rodríguez**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos enunciados en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la entidad actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Álvaro Hernán Ovalle Pérez, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy **2 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e533d1a7a6f852def49f5e1972dd7ee2514d226f4437801295d0a19b28a7540**

Documento generado en 01/06/2023 02:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real N° 2023-00508

Demandante: Franci Carolina Sánchez Quintero.

Demandado: Martha Janeth Garzón.

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del proceso, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Aporte la constancia de la escritura pública N° 1392 de 20 de agosto de 2021, que certifique que es la primera copia y que presta mérito ejecutivo, tal y como lo establece el artículo 80 del Decreto Ley 960 de 1970.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 79 Hoy 2 de junio de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0396796af0013f62bcf8a0f30c8ab0add600ae86b319aa99cd5bd4ff8b86e56**

Documento generado en 01/06/2023 02:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1°) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2023-00395

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado: Lucía Méndez Castrillón.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Lucía Méndez Castrillón**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **pagaré** con N° **4938130538216361 - 5470640070176139** suscrito el 22 de febrero de 2016:

1.1- **\$ 65.031.743,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 17 de abril de 2023 fecha en que se presentó la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3- **\$ 9.420.344,00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo contenidos en el pagaré.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería del abogado Elifonso Cruz Gaitán, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2023-00395

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy **2 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8326c3da3da555c35fb238784a32eec032cef0e63121a8c1b30ff2559ef63c08**

Documento generado en 01/06/2023 02:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00123.

Demandantes: ASERCOOPI - Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos.

Demandados: Aida Mariela Garzón Burbano.

Téngase por surtida la notificación de la convocada Aida Mariela Garzón Burbano en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 4), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Ahora bien, y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio, vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada de la orden de apremio y dado que aquel no planteo medio de defensa alguno en la presente demanda dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 27 de febrero de 2023 (Fl. 3).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.590.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy **2 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd01928db3422feceead368b7f8e89182ed57a24c4bb1894dbc3659c784936e**

Documento generado en 01/06/2023 02:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2022-01505.

Acreedor: Finanzauto S.A. BIC.

Deudor: Fátima Charanek Dasuki.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 8 del plenario, donde solicitó *“solicitud de terminación del presente asunto por prórroga en el plazo otorgado al deudor y en consecuencia el levantamiento de todas las medidas cautelares...”*, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **JUO-649** adelantado por Finanzauto S.A. BIC en contra de Fátima Charanek Dasuki.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **JUO-649** medida ordenada mediante auto proferido el 23 de enero de 2023 (F. 3) y comunicada mediante el oficio 165 de 30 de enero de este año (F. 4).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy **2 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af181ba719324017d5e148583ea0aea98055f1ee376570fb83cbcae47c6d63de**

Documento generado en 01/06/2023 02:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-01307

Demandantes: Bancolombia S.A.

Demandadas: Simmgla Energy Partners S.A.S. y Luz Aydee Castellanos Briceño.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificadas del trámite de la referencia a la parte convocada Simmgla Energy Partners S.A.S. y Luz Aydee Castellanos Briceño, en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 (FL 6).

2.- Se le reconoce personería a la abogada María Cristina Moreno Hernández, para que actúe como apoderada de las convocadas en los términos y para los efectos del mandato aportado.

3.- De las excepciones de mérito propuestas y los anexos allegados por la abogada de la parte ejecutada (FLS 6 y 7), se CORRE TRASLADO a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo ordenado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy **2 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adfd43fa12b35e1333efa6f7717ebf48f9a0d16917bb4a27f8cb33a31d82431**

Documento generado en 01/06/2023 02:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

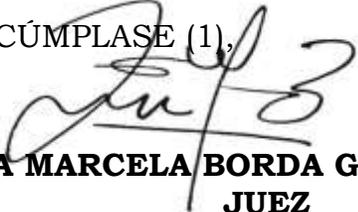
Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2021-01239
Deudor: Germán Eduardo Orozco Trujillo.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** al liquidador HELVER TIRANO Diaz para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 22 de febrero de 2023 (fl. 81), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese telegrama.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy **2 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7874c9a06b48c87f461f56d4751c4b0ebe7827f3c4847a9757f3a60f7ca6301**

Documento generado en 01/06/2023 02:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Nº 2022-00631

Demandante: Claudia Estella Gaona Corredor

Demandados: Leidy Nycol Ortiz Garzón.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- En atención a la solicitud vista a folio 18 del expediente, en la que solicita se libre despacho comisorio, para que se proceda con la entrega del bien objeto de restitución, la memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 16 de febrero de 2023 (FL. 15), en donde se ordenó elaborar el correspondiente despacho comisorio y remitirlo a la parte actora, gestión a la que se le dio cumplimiento el 9 de marzo de los corrientes en curso (Fl. 17).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy **2 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a15e640fba4913a8b2d3ea4eed6854666cbcd69de194a75ee78d0e94f5873d**

Documento generado en 01/06/2023 02:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01161

Demandante: Systemgroup S.A.S.

Demandado: Hernando Quiroga Ariza.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Caja Social y Pichincha.

2.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a los Bancos Av. Villas y Popular, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 123 y 1787 de 10 de febrero y 29 de agosto de 2022 y 334 de 24 de febrero de 2023, referente al embargo y retención de dineros del demandado Hernando Quiroga Ariza. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy **2 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutiérrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709a540b05f951ebcf433f45f4ec9b8e43ca259af397d366d62f0b942bb9b0fc**

Documento generado en 01/06/2023 02:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N. 2021-01161

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandados: Hernando Quiroga Ariza.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Por Secretaría súrtase el traslado de que tratan los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de Ley 2213 de 13 de junio de 2022, respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (Fl. 15).

Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy **2 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d92fb765c9e77cb7c32353190d89e31c9ca038d6635f3ac00e5b81575df0b8**

Documento generado en 01/06/2023 02:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-01143

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandada: Gloria Esperanza Rodríguez Galindo, Olga Patricia Rojas Rodríguez y Jeison Andrey Rodríguez Galindo.

Téngase en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, quien indicó que, el extremo demandado incumplió con el acuerdo celebrado y solicitó continuar con el trámite de instancia.

Por otro lado, comoquiera que Gloria Esperanza Rodríguez Galindo y Jeison Andrey Rodríguez Galindo se encuentran notificados por conducta concluyente desde el 15 de febrero de 2023 (fl. 13, C.1), no presentaron excepciones de mérito dentro del término de traslado y que la demanda Olga Patricia Rojas Rodríguez fue notificada en forma personal (fl. 4, C. 1), quien guardó silencio dentro del término de traslado. (fl. 5, cdno.1), se advierte la necesidad de continuar con el trámite de instancia.

Vistas las actuaciones surtidas en el plenario, en el entendido que está notificada la parte convocada, y no se plantearon excepciones de fondo dentro del término legal, lo cual implica que no hay oposición a las pretensiones, razón suficiente para darle aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, donde se dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de 18 de enero de 2022 (fl. 03, cdno.1).

Segundo: **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.

Tercero: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.980.000.

Cuarto: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo o 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2021-01143

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy **2 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e377ad86b2d270ecc8baedcec88bbb51de4dee1f6182e875d809f81b37f857d7**

Documento generado en 01/06/2023 02:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso verbal de menor cuantía N° 2021-00997

Demandante: Juan Fernando Barreto Téllez, Carlos Andrés Barreto Beltrán y José Luis Barreto Beltrán.

Demandada: Compañía de Seguros Bolívar S.A.

Litisconsorcio necesario por activa: Banco Davivienda S.A.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Con el fin de continuar con el trámite del asunto, se dispone convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y de ser necesario la del canon 373, para el **veintidós (22)** del mes de **agosto** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **diez de la mañana (10:00 am)**.

Se cita a las partes para que en la fecha asignada concurren personalmente a absolver interrogatorio de parte, a conciliar, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la que también se enviarán las recomendaciones y protocolos de conexión.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

2.- De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 372 de la norma procesal en cita, se abre a pruebas el presente proceso. En consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con la demanda y al descorrer traslado a las excepciones.

2.1.2 Declaración de parte con exhibición de documentos:

Decrétese la declaración de parte del representante legal y/o quien haga sus veces del Banco Davivienda quien actúa como litisconsorcio por activa, en la fecha de la audiencia señalada en el numeral 1.- de este proveído, quien deberá los siguientes documentos póliza Matriz, las condiciones de la póliza y la carpeta completa de la reclamación por siniestro

respecto del asegurador deudor Juan Agustín Barreto Pérez, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue con destino a este asunto los documentos objeto de exhibición, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.

2.1.3. Interrogatorio de parte con exhibición de documentos:

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A. en la fecha de la audiencia señalada en el numeral 1.- de este proveído, quien deberá los siguientes documentos solicitados en el numeral 4 del acápite de pruebas del libelo de la demanda, para lo cual se le otorga el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, allegue con destino a este asunto los documentos objeto de exhibición, so pena de hacerse acreedor de las sanciones de ley.

2.2- DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

2.2.2. Interrogatorio de parte:

2.2.2.1. Decrétese el interrogatorio de parte de los demandantes Fernando Barreto Téllez, Carlos Andrés Barreto Beltrán y José Luis Barreto Beltrán, en la fecha de la audiencia señalada en el numeral 1.- de este proveído.

2.2.2.2. Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de Banco Davivienda quien actúa como litisconsorcio por activa, en la fecha de la audiencia señalada en el numeral 1.- de este proveído.

2.3- DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR ACTIVA – BANCO DAVIVIENDA

2.3.1.- Documentales:

En lo que sea susceptible de prueba, ténganse los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda.

2.3.2. Interrogatorio de parte:

Decrétese el interrogatorio de parte del representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., en la fecha de la audiencia señalada en el numeral 1.- de este proveído.

2.3.3 Declaración de parte con exhibición de documentos:

2.3.3.1 Decrétese la declaración de parte del representante legal y/o quien haga sus veces del Banco Davivienda quien actúa como litisconsorcio por activa, en la fecha de la audiencia señalada en el numeral 1.- de este proveído

2.3.3.2 Decrétese la declaración de parte de los demandantes Fernando Barreto Téllez, Carlos Andrés Barreto Beltrán y José Luis Barreto Beltrán, en la fecha de la audiencia señalada en el numeral 1.- de este proveído.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy **2 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d6612b3f74cb7f69a3f97bb36c1bd5e11b65c930d2c49241c350c319ac4bae**

Documento generado en 01/06/2023 02:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2018-00239

Demandante: Banco de Occidente.

Demandados: Holman Edgardo Rico Salamanca.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el demandado Holman Edgardo Rico Salamanca, previo a ordenar actualizar los oficios emitidos por cuenta del auto de terminación de 11 de octubre de 2019, se requiere al interesado para que en el término de diez (10) días proceda con la devolución de los oficios originales 2205, 2204 y 2203 de 2019, mismos que fueron retirados por la convocado tal y como se aprecia a folio 25 a 27 del cuaderno principal, en caso de que los mentadas comunicaciones hayan sido extraviadas, deberá allegar la correspondiente denuncia.

Una vez hecho lo anterior, Secretaría ingrese las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- En cuanto a la solicitud de conversión de títulos se le pone de presente que, de acuerdo a lo visto a folios 36 a 50 del cuaderno principal, el Juzgado 61 Civil Municipal de esta ciudad realizó la conversión de los títulos judiciales, mismos que de acuerdo al informe visto a folio 8 ya fueron cancelados.

No obstante, por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los títulos judiciales que se encuentran consignados para el proceso con radicado 110014003061 2018-00239 promovido por la Banco de Occidente contra Holman Edgardo Rico Salamanca, el cual era de conocimiento de ese Despacho y ahora es de nuestra competencia con el mismo radicado anteriormente referenciado.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 79 Hoy **2 de junio de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fae0ad5babd8c0f2b25b5f6aa7b35a5715d3f248758509ba7bae36ec7962502**

Documento generado en 01/06/2023 02:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>